



Radicado N°: 680014189001-2017-00191-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: YENNY LISETTE SOTELO BARRERA
INSTANCIA: TRÁMITE POSTERIOR
DECISIÓN: ORDENA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL.

Al despacho de la señora Juez con el atento informe que, se recibió solicitud de terminación remitida desde el correo electrónico dependencia@rodriguezcorreaabogados.com que no corresponde a la informada en la demanda ni a las inscritas por el apoderado demandante en la plataforma SIRNA (gerencia@rodriguezcorreaabogados.com aux.juridico@rodriguezcorreaabogados.com direccionjuridica@rodriguezcorreaabogados.com y bogota@rodriguezcorreaabogados.com); finalmente informo que, no obra embargo del crédito ni del remanente, ni existen depósitos judiciales constituidos a favor del asunto. Sírvase resolver lo pertinente.

Bucaramanga, 3 de octubre de 2022.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, así como la constancia secretarial que antecede, se tiene que mediante memorial allegado vía digital el 27 de septiembre del 2022 remitido desde el correo dependencia@rodriguezcorreaabogados.com que no es el canal digital reportado en la demanda y en SIRNA por el apoderado demandante, pero en todo caso rubricado por dicho abogado GIME ALEXANDER RODRIGUEZ con nota de presentación personal, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación realizado en cuantía indeterminada por la demandada YENNY LISETTE SOTELO BARRERA, así como el levantamiento de las medidas cautelares y renunciando al término de ejecutoria.

Si bien el escrito fue remitido desde un buzón no oficial pero que hace parte del dominio de la organización del apoderado demandante incumpliendo así lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2213 del 2022, se observa que en todo caso cuenta con nota de presentación personal del profesional del derecho quien lo suscribe fechada el 26 de septiembre del 2022 ante la Notaría Novena del Circulo de Bucaramanga razón por la cual el despacho estima que la petición de marras es procedente en los términos del artículo 461 inciso primero del C.G.P., por lo que se dispondrá la terminación del asunto y el consecuente levantamiento de las medidas decretadas y practicadas.

Los oficios requeridos para tal fin, se elaborarán y remitirán a través de secretaria, una vez se encuentre ejecutoriada y en firme la presente decisión.

Finalmente, no se accede a la solicitud de renuncia a términos de ejecutoria, dado que, tratándose una decisión de terminación con orden de levantamiento de medidas, la petición no puede ser parcial y debe venir rubricada por todos los sujetos procesales en los términos del artículo 119 del C.G.P.

En virtud de lo consignado el juzgado,

NOTIFICACIÓN: [Estado electrónico N°044 \(4-oct-2022\)](#) - ERPM
Interlocutorio N° 1088



RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de este proceso ejecutivo adelantado por FINANCIERA COMULTRASAN contra YENNY LISETTE SOTELO BARRERA, por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en los segmentos de motivación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares según se indicó en la motivación. Oficiese por secretaría.

TERCERO: NEGAR la renuncia a términos de ejecutoria, conforme lo indicado en la parte motiva.

CUARTO: REMITIR copia digital de la presente providencia al correo de comunicaciones oficiales del apoderado demandante gerencia@rodriguezcorreaabogados.com yennysotelo@gmail.com

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias, una vez cumplido lo anterior dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Kilia Ximena Castañeda Granados
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5cce9263861db6a78f8c59f840a9fdd85f9ca3abbed0fc8389b8b64377ced32**

Documento generado en 03/10/2022 08:16:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>